

Personas Naturales

Congregación de Misioneras Dominicanas del Rosario de la Provincia de Santa Rosa	1,500.00	
Abonos desde la Ciudad del Cusco	295.00	
Donante Anónimo	2,673.00	4,468.00

TOTAL	107,628.00	=====
--------------	-------------------	--------------

29074-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican la Primera Disposición Complementariade la R.M. N° 020-2003-TR, precisando que las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo tendrán a su cargo el Registro de Asociaciones Empresariales de Micro y Pequeñas Empresas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 041-2007-TR

Lima, 19 de febrero de 2007

VISTO: El Oficio N° 048-2006-MTPE/3/11.3 de fecha 17 de enero del 2007, de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 27711, corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la promoción y fomento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), debiendo efectuar acciones orientadas a su participación en forma más activa en el entorno nacional;

Que, la Ley N° 28015, instituye al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como el órgano rector que define las políticas nacionales de promoción de la asociatividad empresarial, como estrategia de fortalecimiento de la MYPE;

Que, en el marco del proceso de descentralización de funciones a los Gobiernos Regionales, la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Decreto Supremo N° 021-2006-PCM aprobó, el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006, el cual comprende la facultad de llevar el Registro de Asociaciones Empresariales de Micro y Pequeñas Empresas de la Región;

Que, desde la puesta en vigencia del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeñas Empresas – RENAMYPES, que fuera aprobado por Resolución Ministerial N° 020-2003-TR, se dispuso que las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, con excepción de Lima Metropolitana, tengan a su cargo el RENAMYPE, por lo que se requiere la adecuación del citado registro al proceso de transferencia de competencias sectoriales;

Con la visación del Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña, la Directora Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa; y el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Primera Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 020-2003-TR de fecha 7 de febrero del 2003, en los siguientes términos:

“Primera.- Las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo tendrán a su cargo el Registro de Asociaciones Empresariales de Micro y Pequeñas Empresas de la región que les corresponda.

Las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, remitirán mensualmente un reporte actualizado de las asociaciones empresariales inscritas en su región a la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, que tiene a su cargo el Registro Nacional de Asociaciones de Micro y Pequeñas Empresas – RENAMYPES”.

Artículo 2°.- En tanto no se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales al Gobierno Regional de Lima, Gobierno Regional del Callao y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Registro de Asociaciones Empresariales de Micro y Pequeñas Empresas, estará a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima y Callao de la sede central.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

29172-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Constituyen Comisión Multisectorial encargada de recomendar al Ministerio el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2007-MTC

Lima, 17 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28278, se aprobó la Ley de Radio y Televisión, norma que regula la prestación de los servicios de radiodifusión, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico;

Que, el artículo 5° de la citada Ley, establece que corresponde al Estado promover el desarrollo de la radiodifusión digital, para lo cual, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adoptará las medidas necesarias respecto a la gestión del espectro radioeléctrico y los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 645-2006-MTC/03, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones reservó la banda de 470 - 584 MHz para el servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre a nivel nacional y atribuyó los canales 30 y 31 de la banda de radiodifusión por televisión en UHF para la realización de pruebas y demostraciones inherentes a la televisión digital; medidas que contribuyen a la implementación de la televisión digital terrestre en el Perú;

Que, la Décimo Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones designará a una comisión que se encargará del estudio y definición de los estándares para la implementación de la radiodifusión digital en el país;



Que, la televisión es un medio de difusión masivo y de gran impacto e importancia para la sociedad, cuya digitalización - televisión digital - permitirá mejorar sustancialmente la calidad de las señales de vídeo y de sonido, lograr una mayor eficiencia en la utilización del espectro radioeléctrico, acceder a nuevos servicios y prestaciones, constituyendo una herramienta que contribuirá a reducir la brecha digital en la medida que facilita el acceso a las oportunidades y beneficios que brindan las tecnologías de la información y comunicación;

Que, a nivel internacional existen tres estándares para la televisión digital terrestre, el ATSC (Estados Unidos de América), el DVB-T (Unión Europea) y el ISDB (Japón); cuyas particularidades técnicas y beneficios deberán ser evaluados a fin de adoptar el más conveniente para el desarrollo futuro de las telecomunicaciones, en especial de la televisión nacional;

Que, en vista de lo anterior, es de vital importancia involucrar a varios sectores del Estado y contar con los aportes de la sociedad civil, el sector académico y el privado, a fin de permitir que la evaluación de los diversos aspectos implicados se realice de manera integral; acorde con la mejor práctica internacional;

Que, en tal sentido, resulta necesario constituir una Comisión Multisectorial encargada de ejecutar las acciones encomendadas, de acuerdo a los términos antes expuestos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27779 y el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir la Comisión Multisectorial encargada de recomendar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú.

Artículo 2º.- La Comisión Multisectorial estará integrada por los siguientes representantes:

- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien la presidirá.
- Dos representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta del Instituto de Radio y Televisión del Perú - IRTP y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.
- Un representante del Ministerio de la Producción - PRODUCE.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE.
- Un representante de la sociedad civil a propuesta del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORDTV.

Artículo 3º.- Las entidades señaladas en el artículo precedente designarán a sus representantes titular y alterno, mediante Resolución de su Titular, dentro de los diez (10) días de publicada la presente Resolución.

Artículo 4º.- La Comisión Multisectorial presentará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones su Plan de trabajo para su aprobación en un plazo de treinta (30) días contados a partir de su instalación y su recomendación del estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el país, en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la conformidad del referido Plan.

Artículo 5º.- La Comisión Multisectorial para el cumplimiento del encargo conferido, considerará entre otros aspectos, los siguientes:

- Características técnicas de los estándares
- La eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico.
- La convergencia de servicios.
- Contribución al acceso universal, la reducción de la brecha digital y el desarrollo de la Sociedad de la Información en el país.

Artículo 6º.- La Comisión Multisectorial podrá convocar la participación de distintos representantes y especialistas del sector privado y académico, con la finalidad de contar con sus aportes en la elección del estándar de televisión digital terrestre.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

29177-2

Designan fedatario institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 078-2007-MTC/01

Lima, 16 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 127º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus unidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el artículo 120º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y modificatorias, dispone que el transportista del servicio de transporte interprovincial regular de personas está obligado a utilizar la respectiva hoja de ruta por cada viaje, y que dicho documento formará parte del Libro de Hojas de Ruta que deberá llevarse por cada vehículo habilitado y estar foliado correlativamente y autenticado por el fedatario de la autoridad competente;

Que, en aplicación del artículo 127º de la Ley N° 27444, se expidió la Resolución Ministerial N° 194-2005-MTC/01, de fecha 5 de abril de 2005, modificándose la designación de fedatarios institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, figurando entre otros, Juan Edilberto Andía Sevilla, fedatario titular, y María Chávez Moreno, fedataria suplente;

Que, asimismo, en aplicación del artículo 127º de la Ley N° 27444 y el artículo 120º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se expidió la Resolución Ministerial N° 937-2005-MTC/01, de fecha 14 de diciembre de 2005, en cuyo artículo 2º se autorizó a los fedatarios institucionales Juan Edilberto Andía Sevilla, titular, y María Chávez Moreno, suplente, las funciones de autenticación de hojas de ruta, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

Que, por razones del servicio, la Dirección General de Circulación Terrestre ha propuesto reemplazar en sus funciones de fedatario titular al servidor Juan Edilberto Andía Sevilla, quien fue designado por Resolución Ministerial N° 194-2005-MTC/01, proponiendo al servidor Néstor Alejandro Riega Carnero, para que desempeñe tales funciones. Asimismo, reemplazar al mencionado fedatario titular Juan Edilberto Andía Sevilla, por el servidor Luis Alberto Jesús Olivera Brush, respecto de las funciones autorizadas por el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 937-2005-MTC/01, manteniéndose, en ambos casos, a la servidora María Chávez Moreno, como fedataria suplente;

Que, por Resolución Secretarial N° 176-2004-MTC/04, de fecha 21 de diciembre de 2004, se aprobó la Directiva N° 003-2004-MTC/04 sobre funciones, obligaciones y responsabilidades del Fedatario Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo en su numeral 5.2, que el fedatario será designado por un período de dos (2) años, el mismo que podrá ser prorrogado;

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer la designación de los fedatarios, acorde con la normativa sobre la materia;

De conformidad con la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y la Directiva N° 003-2004-MTC/04;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del servidor Juan Edilberto Andía Sevilla como fedatario